



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Circular No. 1174 HCU UTM
Portoviejo, 8 de octubre de 2025

RHCU.UTM-No. 431-SO-09-2025

Señores

Walter Fernando Vivas Arturo, Vicerrector Académico (s); Miryan Angélica Pinoargote Chang, Decana Fac. Ingenierías Agroambientales; Mauricio Reyna Bowen, Decano Fac. Ingeniería Agrícola; Laura Monserrate De la Cruz Vélez, Decana Fac. Ciencias Veterinarias; Yordy Mieles Bravo, Decano Fac. Ingeniería y Ciencias Aplicadas; Herman Cevallos Sánchez, Decano Fac. Ciencias de la Educación; Alexandra Arteaga Briones, Decana Fac. C. Administrativas y Económicas (s); Paula Macías Moreira, Decana Fac. Ciencias de la Salud; Decano Fac. Agrociencias; Ignacio Loor Colamarco, Decano Fac. Ciencias Humanísticas y Sociales; Patricio Loor Zamora, Decano Fac. Ciencias Informáticas (s); Francis Gorozabel Chata, Decano Fac. Ciencias Básicas; Juan Carlos Vélez Chica, Decano Fac. Acuicultura y Ciencias del Mar; Mónica Murillo Mora, Decana Facultad de Posgrado; Abner Bello Molina, Secretario General (e)
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el miércoles 24 de septiembre del presente año, conoció y consideró el Memorando No. UTM-PG-2025-0366 M fechado el 17 de septiembre/2025, con el Asunto *"Proyecto Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la UTM para segundo debate HCU"*, suscrito por la Ab. Diana Mendoza Zambrano, Mtr, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí, con el cual una vez que se han recogido las observaciones de las diferentes áreas, remite el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para consideración en segundo debate y posterior aprobación de así considerarlo, el mismo que fue aprobado en primer debate en sesión del 20 de febrero de 2025.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: *“Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), c. Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), jj. Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, mediante Memorando No. UTM-PG-2025-0366 M fechado el 17 de septiembre/2025, remite el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para consideración en segundo debate.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el Memorando No. UTM PG-2025-0366 M de fecha 17 de septiembre/2025, suscrito por la Ab. Diana Carolina Mendoza Zambrano, Mtr, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa académica interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

web institucional, el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Mara Jacqueline
Molina Naranjo

Time Stamping
Security Data

Ing. Mara Molina de Lozano, PhD
Rectora (s)

ABriones





UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

NORMATIVA INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

Reglamento para la Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí

Portoviejo-Manabí-Ecuador

2025

UTM
Unidos

SANTIAGO
QUIROZ
RECTOR

MARA
Molina
VICERRECTORA
ACADÉMICA

www.utm.edu.ec



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara

Portoviejo - Manabí - Ecuador

www.utm.edu.ec



NORMATIVA INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Of. No. 1175 HCU UTM
Portoviejo, 8 de octubre de 2025

RHCU.UTM-No. 431-SO-09-2025

Ingeniera
Mara Molina de Lozano, PhD
Rectora de la Universidad Técnica de Manabí (s)
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el miércoles 24 de septiembre del presente año, conoció y consideró el Memorando No. UTM-PG-2025-0366 M fechado el 17 de septiembre/2025, con el Asunto "Proyecto Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la UTM para segundo debate HCU", suscrito por la Ab. Diana Mendoza Zambrano, Mtr, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí, con el cual una vez que se han recogido las observaciones de las diferentes áreas, remite el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para consideración en segundo debate y posterior aprobación de así considerarlo, el mismo que fue aprobado en primer debate en sesión del 20 de febrero de 2025.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: "Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía



NORMATIVA INSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: "a. (...), c. *Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: "a. (...), j. *Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente*";

Que la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, mediante Memorando No. UTM-PG-2025-0366 M fechado el 17 de septiembre/2025, remite el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para consideración en segundo debate.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el Memorando No. UTM PG-2025-0366 M de fecha 17 de septiembre/2025, suscrito por la Ab. Diana Carolina Mendoza Zambrano, Mtr, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa académica interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página web institucional, el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,

PATRIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA



Mara Jacqueline
Molina Naranjo
Time Stamping
Security Data

Ing. Mara Molina de Lozano, PhD
Rectora (s)

ABriones



NORMATIVA INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN RHCU.UTM-No. 431-SO-09-2025

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 355 de la norma supra Constitucional reconoce a las universidades el derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios de la Constitución;

Que la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), reconoce la competencia normativa de carácter administrativo, estableciendo que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que el artículo 131 del COA establece que “Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (EOGOP-UTM), en su artículo 31, establece como "Instancias Asesoras" a la Comisión de Legislación, responsable de la elaboración, revisión y reformas de proyectos normativos que regulen el accionar académico y administrativo de la Universidad;

Que el EOGOP-UTM, en su artículo 31 letra c), establece la atribución y responsabilidad del Honorable Consejo Universitario, de aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas;



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Que el EOGOP-UTM, en su artículo 32 letra v), establece la atribución y responsabilidad del Rector, de aprobar las políticas, procedimientos, instructivos, manuales y/o equivalente que sean realizados por las unidades administrativas y académicas. Una vez aprobados se debe poner a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, sin que esto limite la implementación del documento correspondiente;

Que es necesario que la Universidad Técnica de Manabí cuente con una normativa institucional que regule el proceso de legislación de la Universidad Técnica de Manabí a través del cual se regulen sus procesos internos;

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el jueves 20 de febrero del presente año, conoció y consideró el memorando No. UTM PG-2025-0077 M fechado el 12 de febrero/2025, suscrito por la Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí, con el cual remite para consideración y trámite consiguiente el Reglamento de Regulación del Proceso de Legislación de la Universidad Técnica de Manabí, acorde a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, con el objeto de regular el proceso de elaboración, revisión, reformas de proyectos normativos con relación al accionar académico y administrativo de la institución; aprobando mediante Resolución No. RHCU.UTM-No. 082-SO-02-2025, del 24 de marzo de 2025, en primer debate la propuesta del Reglamento;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias citadas:

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE LEGISLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula el proceso de elaboración, revisión, reformas de proyectos reglamentos, instructivos, y en general cualquier normativa que regule el accionar académico y administrativo de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) previo a su aprobación por la instancia competente.

Artículo 2. Finalidad. Establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades para garantizar un proceso normativo eficiente, transparente y participativo.

Artículo 3. Principios. El proceso de legislación de la UTM se regirá por los principios de legalidad, transparencia, inclusión, eficacia, eficiencia, participación y responsabilidad.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Artículo 4. Conformación de la Comisión de Legislación. La Comisión de Legislación estará integrada por los siguientes miembros:



NORMATIVA INSTITUCIONAL

1. Un servidor designado por el Rector, quien la presidirá.
2. Un servidor designado por el Vicerrectorado Académico.
3. El titular del área que remite el proyecto del reglamento.
4. El Procurador General o su delegado.
5. Un representante de los trabajadores y servidores que forme parte del Honorable Consejo Universitario (HCU), designado de su mismo seno.
6. Un representante estudiantil que forme parte del HCU, designado de su mismo seno.
7. Un abogado de la Institución sea personal administrativo o docente, designado por el Rector, quien además actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 5. Designación y duración de los miembros. Los miembros designados por el Rector y el Vicerrectorado Académico estarán vigentes mientras mantengan su designación institucional pudiendo ser cambiados de oficio en cualquier momento.

El representante estudiantil y los representantes de trabajadores y servidores miembros del H. Consejo Universitario, estarán en funciones durante el tiempo que dure su representación como miembros del referido cuerpo colegiado.

El Secretario de la Comisión ejercerá las funciones por el periodo de 2 años, pudiendo ser designado nuevamente de manera consecutiva o no.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Legislación. La Comisión de Legislación tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y revisar los proyectos de normativa, sean estos reglamentos, instructivos, políticas, protocolos, o cualquier otro tipo normativo remitidos por el área requirente.
2. Absolver consultas del H. Consejo Universitario con relación a la adecuada aplicación de la legislación vigente en la normativa interna institucional, en casos concretos.
3. Realizar observaciones y sugerencias para el mejoramiento de los proyectos de normativa interna presentada.
4. Coordinar con el área remitente las modificaciones necesarias a los proyectos de normativos presentados.
5. Remitir los proyectos revisados por la Comisión al Presidente del Honorable Consejo Universitario para su consideración y debate en el Consejo Universitario.
6. Consolidar las observaciones efectuadas a la normativa en el primer debate por los miembros del Consejo o de las demás áreas institucionales y remitir las propuestas finales para segundo debate del H. Consejo Universitario.
7. Llevar un registro de toda la normativa interna vigente, reformada y derogada de la Universidad Técnica de Manabí.
8. Sugerir reformas a la normativa interna, cuando sean necesarias para que guarden concordancias con reformas legales o las reglamentarias expedidas por el Consejo de Educación Superior que regulan la educación superior.
9. Las demás dispuesta por el Honorable Consejo Universitario o el Rector.

Artículo 7. Presidencia de la Comisión. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



NORMATIVA INSTITUCIONAL

1. Representar a la Comisión de Legislación.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
3. Representar a la Comisión en las instancias internas de la UTM.
4. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
5. Remitir los proyectos de normativa analizadas con el informe respectivo al Presidente del H. Consejo Universitario.
6. Remitir las sugerencias de reformas de la normativa interna.

Artículo 8. Funciones del Secretario de la Comisión. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

7. Notificar las convocatorias a las sesiones de la Comisión por disposición del Presidente.
8. Llevar el registro y archivo de las actas de las sesiones.
9. Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión.
10. Comunicar las resoluciones y recomendaciones de la Comisión a las instancias pertinentes.
11. Coordinar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO

Artículo 9. Presentación del proyecto. El titular del área interesada en la elaboración o modificación de una normativa interna remitirá un proyecto propuesto a la Comisión de Legislación. El proyecto deberá incluir un informe justificativo, los objetivos, la normativa legal aplicable y el texto propuesto.

El proyecto del instrumento debe ser remitido vía correo electrónico o mediante el sistema de gestión documental disponible en la Universidad Técnica de Manabí, dirigido al Presidente de la Comisión de Legislación y en formato editable.

Artículo 10. Revisión por la Comisión de Legislación. La Comisión analizará el proyecto en un término máximo de cuarenta (40) días en los casos de proyectos de reglamento y en el término máximo de veinte (20) días desde en los casos de proyectos de políticas, procedimientos, instructivos, lineamientos, manuales y/o equivalentes, contados a partir de su recepción. Durante este término, se podrá convocar a una reunión de trabajo con las áreas involucradas en la normativa para clarificar aspectos técnicos, operativos y legales.

La Comisión de Legislación podrá generar observaciones al proyecto del reglamento.

El área remitente deberá atender las observaciones realizadas por la Comisión en un término máximo de diez (10) días hábiles

Artículo 11. Informe final. Una vez revisado el proyecto y consideradas las observaciones, la Comisión de Legislación emitirá un informe final.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

El informe final, junto con el proyecto de normativa, será remitido al Presidente del H. Consejo Universitario.

En los casos de que el informe corresponda a un informe favorable para consideración de un reglamento interno, el Rector lo pondrá en consideración para debate en la sesión de Consejo Universitario respectiva.

En los casos de que el informe corresponda a un informe favorable para consideración de una política, procedimiento, instructivo, lineamiento, manual y/o equivalente, el Rector de acoger el informe emitirá la resolución de aprobación, disponiendo su publicación en la página oficial institucional para su conocimiento y aplicación y lo pondrá en conocimiento del H. Consejo Universitario.

Artículo 12. Aprobación. El H. Consejo Universitario, debatirá y resolverá sobre los proyectos de reglamentos de la Universidad Técnica de Manabí, siempre que cuente con el informe de la Comisión de Legislación.

Los proyectos de reglamentos serán debatidos en dos debates, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

La resolución de aprobación en primer debate, será puesto en conocimiento de las áreas involucradas en los procesos a regularse para que emitan las observaciones que consideren pertinente al Presidente de la Comisión de Legislación en el término máximo de 15 días.

A la conclusión del término previsto en el inciso anterior, el Presidente de la Comisión con todas las observaciones receptadas o no habiéndolas, convocará a una sesión para la revisión final y remitirla al Presidente del H. Consejo Universitario para la segunda sesión, con las modificaciones propuestas. De no existir modificaciones se indicará el particular en el informe.

Recibido el informe de la Comisión de Legislación, el Presidente del H. Consejo Universitario agregará el informe en la siguiente convocatoria al Consejo Universitario, para conocerlo en el segundo y definitivo debate, en el cual se aprobará vetará el reglamento.

En caso de vetar un proyecto de reglamento, se podrá presentar un nuevo proyecto en el plazo de un mes, considerando las observaciones por las cuales se vetó.

Artículo 13. Divulgación. Una vez aprobado el reglamento, en la resolución de aprobación se dispondrá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que sea publicado en la gaceta institucional constante en la página web de la UTM.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las reformas a este Reglamento seguirán el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



NORMATIVA INSTITUCIONAL

PRIMERA.- En el plazo de un mes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se designarán a los miembros de la Comisión de Legislación, conforme lo previsto en el presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- La Comisión de Legislación una vez conformada, tendrá el plazo de seis meses para levantar el registro de la normativa institucional vigente y el plazo de un año para la proponer la actualización de la normativa interna acorde a las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior que se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución. UTM-No. 060-SO-02-2023, de fecha 2 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento aprobado en dos debates por el H. Consejo Universitario entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Se dispone a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente reglamento en el término máximo de 3 días contados a partir de la emisión de la presente resolución y se notifique el particular para los efectos legales respectivos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector/Presidente
Universidad Técnica de Manabí